



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
LIMITADA

ICCD/COP(5)/L.7
10 de octubre de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Quinto período de sesiones
Ginebra, 1º a 12 de octubre de 2001
Tema 10 del programa

COMITÉ DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Proyecto de decisión sometido por el Presidente del Comité de Ciencia y Tecnología

Mejoramiento de la eficiencia y eficacia del Comité de Ciencia y Tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación sobre el Comité de Ciencia y Tecnología (CCT),

Recordando asimismo las decisiones 15/COP.1 y 17/COP.4,

Tomando nota de las propuestas de las Partes y de la síntesis elaborada por la secretaría de las propuestas de formas de mejorar la eficiencia y eficacia del CCT, contenida en el documento ICCD/COP(5)/3/Add.2,

GE.01-65223 (S)

Tomando nota asimismo de las declaraciones de las Partes sobre la necesidad de una articulación entre el CCT y los órganos subsidiarios científicos y tecnológicos de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente como el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y sobre la necesidad de procurar conseguir establecer una mejor sinergia entre la Conferencia de las Partes y el CCT a fin de que avance la aplicación de la Convención, así como sobre la necesidad de elaborar mejores mecanismos para alimentar al CCT de información científica y tecnológica,

Considerando los resultados de las extensas consultas entre los grupos regionales, contenidos en el anexo 1 del documento citado,

Decide aprobar las formas de mejorar la eficiencia y eficacia del funcionamiento del CCT, que comprenden el establecimiento de un grupo de expertos, que se determinan en el anexo adjunto.

Anexo

MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA
DEL COMITÉ DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- 1) Es necesario mejorar la eficiencia y eficacia del CCT de acuerdo con el espíritu y la letra de la Convención;
- 2) La reforma del CCT debe considerarse en el contexto de su mandato actual;
- 3) La duración de la reunión del CCT no deberá variar;
- 4) El CCT debe desempeñar un papel en el examen de los informes nacionales, utilizando las síntesis y resúmenes de los informes preparados por la secretaría;
- 5) Es necesario integrar mejor las actividades del CCT en las actividades nacionales y regionales;
- 6) Los representantes del CCT deben ocuparse más de vincular las actividades del CCT con las de los grupos regionales y desempeñar una función más activa durante el examen de los informes nacionales.
- 7) Bajo la autoridad del CCT, se deberá establecer un grupo de expertos en la esfera de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía;
- 8) El programa de trabajo del Grupo de Expertos, así como su mandato, deberá durar varios años, cuatro como máximo, durante los cuales deberá presentar informes a los períodos de sesiones del CCT;
- 9) La composición del Grupo de Expertos deberá limitarse a 25 miembros, pero el número exacto se determinará de acuerdo con el programa de trabajo que decida el CCT;
- 10) La composición del Grupo de Expertos deberá basarse en la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa;
- 11) Para ser seleccionados, el nombre de los expertos deberá figurar en la lista de expertos independientes; serán seleccionados por la Mesa del CCT por una sola vez, en consulta

con los grupos regionales y la secretaría. La Mesa de la Conferencia de las Partes (CP) finalizará la selección inicial de los expertos lo antes posible después de la CP 5. La subsiguiente selección de los expertos se basará en un nuevo programa de trabajo y será recomendada por el CCT para que la apruebe la CP. La competencia de expertos presentados por cada grupo regional se determinará a partir de un currículum vitae que deberá ir acompañado de una monografía sobre un tema específico del programa de trabajo;

- 12) El programa de trabajo del Grupo de Expertos y las condiciones de trabajo y el mandato deberán ser determinados por el CCT sobre la base de los temas, actividades y cuestiones pertinentes a la Convención, de acuerdo, según corresponda, con el estado de los conocimientos, la extensión de los efectos, las oportunidades de mitigación y las repercusiones para las autoridades que formulan la política;
- 13) El Grupo de Expertos deberá utilizar los medios de comunicación existentes, por ejemplo medios electrónicos, reuniones, etc.;
- 14) El Grupo de Expertos deberá reunirse una vez al año durante una semana como máximo, a menos que la Mesa de la CP decida lo contrario en consulta con las Partes;
- 15) Al cabo de cuatro años, el CCT deberá analizar la labor del Grupo de Expertos para determinar su futuro papel y si seguirá teniendo pertinencia;
- 16) El CCT recomienda que las consecuencias financieras de las actividades del Grupo de Expertos se sufraguen con cargo al presupuesto ordinario; a fin de conservar la independencia del Grupo de Expertos, se deberían sufragar los gastos de participación de todos los miembros, sin tener en cuenta si proceden de un país desarrollado o de un país en desarrollo, y se señala que sólo se adoptará una decisión cuando se hayan tomado en cuenta todas las consideraciones financieras.
